

Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 03 de Septiembre de 2021 ante el notario que autoriza, por ENGIE ENERGIA CHILE S.A. reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nº: 16823 - 2021.-

Santiago, 07 de Septiembre de 2021.-







Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456900976.- Verifique validez en $\underline{www.fojas.cl}$.- CUR Nº: F108-123456900976.-

Pag: 1/33

Location: Santiago - Chile

Pag: 1/1

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

C.P/5

3.FE

Repertorio N°16.823-2021

m. 662367

ACUERDO DE DIRECTORIO

ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.

TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad imero tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guion cinco, Notario ÍBlico Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, con domicilio en Huérfanos Vecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, comuna de Santiago, comparece: doña Francisca Videla Roca, chilena, soltera, abogado, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento sesenta y ocho mil setecientos noventa guion ocho, domiciliada en Avenida El Golf cuarenta, piso trece, comuna de Las Condes, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública documento firmado por los miembros del Directorio de la sociedad Engie Energía Chile S.A. en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo cuarenta y ocho de la ley de Sociedades Anónimas, que da cuenta del acuerdo adoptado en la sesión de Directorio número seiscientos dieciséis de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, cuyo tenor es el siguiente: " Acuerdos del Directorio de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. adoptados en sesión número seiscientos dieciséis de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiunos. En Santiago, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el Directorio de ENGIE Energía Chile S.A., en adelante "EECL" o la "Sociedad", reunido en su sesión número doscientos dieciséis, aprobó por la unanimidad de los directores asistentes a la reunión señores Frank Demaille, Hendrik de Buyserie, Mauro Valdés Raczynski, Claudio

En SANTIAGO DE CHILE, a tres de septiembre de dos mil veintiuno, ante mí, IVÁN



Pag: 3/33

HUERFANOS 979 OF, 501 - SANTIAGO

Iglesis Guillard, Anibal Prieto Larraín, Marc Vestraete y Cristián Eyzaguirre Johnston, bajo la presidencia del titular don Frank Demaille, con la asistencia del Gerente General don Axel Levêgue, y actuando como Secretario el abogado don Fernando Bravo Valdés, los siguientes acuerdos: Nueva estructura de poderes. El Gerente Corporativo de Asuntos Legales hace presente que, considerando que la actual estructura de poderes de EECL, que data de hace cuatro años, requiere ciertos cambios y ajustes, resulta conveniente aprobar una nueva estructura general de poderes. Agrega que la estructura que se propone mantiene el actual esquema de apoderados agrupados en diferentes clases de acuerdo con las funciones propias de cada uno de ellos, siendo necesario, no obstante, realizar algunas modificaciones al conjunto de facultades, así como a los montos hasta por los cuales se conceden tales facultades. Señala finalmente que se propone, además, que la estructura de poderes sea expresamente aplicable no sólo a la Sociedad, sino también a todas aquellas sociedades por acciones que son filiales de EECL y que, de conformidad con sus respectivos estatutos, son administradas por la Sociedad. Después 😿 de un breve debate y análisis de la materia, el Directorio de Engie Energía Chile S.A. acuerda, por la unanimidad de sus miembros, aprobar la siguiente estructura de poderes para la Sociedad y para todas sus sociedades filiales que, de conformidad con sus respectivos estatutos, son administradas por la Sociedad: PRIMERO: Facultades que se otorgan a los Mandatarios Clase "A" para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a Engle Energía Chile S.A. con las siguientes facultades: Uno/ Comprar, vender, permutar, arrendar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier, título toda clase de bienes corporales e incorporales muebles e inmuebles, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Dos/ Comprar, permutar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de insumos y repuestos necesarios para el giro de la Sociedad, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Tres/ Comprar, permutar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, sean de origen natural o artificial, incluyendo fósiles como carbón, petróleo, gas

Certificado 123456900976 Verifique valides http://www.foia



HUERFANOS 979 OF, 501 - SANTIAGO

natural y otros, y no fósiles, como biomasa y residuos en cualquiera de sus especies, así como como todo tipo de aditivos, sorbentes e insumos requeridos, directa o indirectamente. para la generación, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América. y celebrar, modificar, terminar y dejar sin efecto contratos de transporte o de fletamento asociados a la adquisición de los señalados combustibles, aditivos, sorbentes e insumos; así como constituir, tomar, dar y entregar toda clase de garantías de pago de las obligaciones derivadas de los referidos contratos, operaciones o transacciones; y pagar y, en general, extinguir por cualquier modo las obligaciones que se contraigan en los mismos.-Cuatro/ Dar dinero y otros bienes en mutuo o en comodato, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Quinto/ Constituir, dar, entregar, aceptar, alzar y cancelar hipotecas, prendas y toda clase de garantías y prohibiciones, en tanto el monto respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de diez millones dolares de los Estados Unidos de América.- Seis/ Celebrar, prorrogar, renovar, PUBLICATION DE LA PROPERTIE DE LA PORTIE DE LA PORTIE DEPUTA DE LA PORTIE DE LA PORTI arrendamiento o prestación de servicios, confección de obras, operación y mantenimiento de equipos o instalaciones, fletamento, transporte, arrendamiento y comodato de bienes muebles, aprovisionamiento, cambio, correduría, depósito, agencia, representación, comisión, consignación, concesión, transacción, y en general, cualquier otro contrato nominado o innominado, pudiendo convenir en todos ellos toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, tales como convenir precios, intereses, reajustes, rentas, honorarios, remuneraciones, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, celebrar promesas y toda clase de actos y compromisos preparatorios para la celebración de los contratos que estuvieren facultados para otorgar, y en general, convenir todas las cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Siete/ Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar, modificar, terminar y dejar sin efecto contratos de suministro eléctrico, contratos de peaje, contratos

Certificado 123456900976 vertificado vertificado

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

de operación y/o mantenimiento y contratos de conexión a instalaciones eléctricas. Sin embargo, para la celebración de contratos de suministro eléctrico por una capacidad superior a dos terawatts/hora por año se requerirá autorización previa del Directorio.- Ocho/ Participar en procesos de licitación públicas o privadas, convocados por empresas, sean públicas o privadas, consumidores o instituciones públicas, tales como el Ministerio de Bienes Nacionales el Ministerio de Energía, la Comisión Nacional de Energía, el Coordinador Eléctrico Nacional u otras, para la adjudicación de contratos de suministro eléctrico, contratos de ejecución v/u operación de obras de transmisión eléctrica, contratos de servicios complementarios, contratos de uso de terrenos fiscales o contratos para la prestación de servicios relacionados con los anteriores, pudiendo al efecto adquirir bases de licitación, formular consultas, presentar antecedentes, propuestas y ofertas, otorgar garantías y suscribir los contratos que resulten del proceso de licitación, en tanto el monto de la respectiva oferta o contrato no exceda de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América ni de la limitación indicada en el numeral anterior para los contratos de suministro eléctrico.- Nueve/ Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar contratos de trabajo, colectivos o individuales, poner término a unos y otros o solicitar la terminación de los mismos.- Diez/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar e impugnar las liquidaciones de siniestros, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Once/ Desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar o solicitar la terminación de todo tipo de actos y contratos que la Sociedad celebre o hubiere celebrado.- Doce/ Exigir rendiciones de cuentas.- Trece/ Pagar y, en general, extinguir por cualquier modo toda clase de obligaciones de la Sociedad hasta por el monto individual de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Catorce/ Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad o se le haya dado en garantía, incluyendo boletas bancarias de garantía y pólizas de seguros, y firmar los correspondientes recibos, alzamientos, finiquitos y cancelaciones.- Quince/ Retirar, cobrar y percibir en nombre de la Sociedad, los dineros entregados en depósito a plazo o a la vista, o cualquier monto invertido por la Sociedad en el mercado de capitales, en cualquier forma, ya sea en

Pag: 5/33





HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

instrumentos de renta fija como pagarés, efectos de comercio y en fondos mutuos, futuros de divisas y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, en bancos nacionales o extranjeros, pudiendo firmar todos los instrumentos necesarios para este efecto. - Dieciséis/ Representar a la Sociedad ante bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeros, particulares o estatales, con las más amplias facultades; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, en tanto el monto de la respectiva instrucción o comisión de confianza no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Diecisiete/ Abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias: depositar en ellas; imponerse de sus movimientos; aprobar u objetar sus saldos y retirar talonarios de cheques.- Dieciocho/ Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término al arrendamiento; colocar y retirar dineros y valores en custodia, cobranza o garantia en bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeros y cancelar los certificados espectivos, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda guigalente de veinte miliones de dólares de los Estados Unidos de América. Tomar targos con bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeros, en moneda acional o extranjera, sea a través de créditos en cuenta corriente, avances contra aceptación, prestamos con letras, pagarés, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito o en cualquier otra forma, con garantía o sin ella, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Diecinueve/ Contratar boletas bancarias de garantía y pólizas de seguros de créditos o de garantía para caucionar obligaciones sociales y firmar pagarés, en tanto el monto de la respectiva boleta de garantía o póliza no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Veinte/ Girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad, tanto en moneda nacional o extranjera; autorizar cargos en ellas; y ordenar transferencias de fondos desde y hacia las mismas, hasta por el monto individual de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. - Veintiuno/ Girar, suscribir, aceptar y reaceptar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, cobrar, cancelar, prorrogar, depositar, descontar, transferir y disponer en cualquier forma toda clase de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos bancarios y mercantiles, efectos públicos,

Pag: 6/33



Pag: 7/33

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

títulos de crédito y demás valores mobiliarios; darles orden de no pago, protestarlos y ejercitar toda clase de acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos, hasta por el monto individual de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Veintidós/ Realizar todo tipo de operaciones de cambios internacionales, pudiendo al efecto contratar créditos documentarios, contratar apertura de acreditivos, firmar cartas de crédito de cualquier tipo, celebrar ventas condicionales, firmar pagarés, autorizar cargos en cuenta corriente para las referidas operaciones, hacer declaraciones juradas y asumir riesgo de diferencia de cambios, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Veintitrés/ Realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, pudiendo al efecto extender, endosar, cancelar y retirar conocimientos de embarque, suscribir registros e informes de importación y exportación, suscribir anexos, hacer declaraciones juradas y, en general, hacer todos los trámites y gestiones pertinentes. para importar y exportar mercaderías o servicios ante instituciones bancarias nacionales o extranjeras, autoridades y servicios u organismos del Estado; habilitar almacenes particulares o depósitos francos; desaduanar mercaderías, pagar derechos y servicios que procedan en la forma y condiciones vigentes y, en general, realizar todos los trámites, actos y contratos que se necesiten para la importación e internación de mercaderías, como asimismo para la exportación y embarque de ellas, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Veinticuatro/ Invertir los excedentes de caja de la Sociedad en el mercado de capitales, operando en este con amplias facultades, pudiendo comprar, vender, negociar e invertir en cualquier forma en instrumentos de renta fija tales como, y sin limitación, pagarés del Banco Central de Chile, bonos del Tesoro, pagarés, efectos de comercio, depósitos a plazo en bancos nacionales o extranjeros con clasificación de riesgo Nuno y A, respectivamente, y en fondos mutuos, compraventa de divisas y futuros de divisas y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro que exista en el país o en el extranjero o que pueda establecerse en el futuro; convenir las condiciones, precios, intereses, términos y modalidades de estas operaciones, firmar todos los instrumentos para llevarlas a cabo; pagar; y representar a la Sociedad con derecho a voz y





HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

voto y con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. - Veinticinco/ Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades de cualquier naturaleza, comunidades. asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y todo tipo de entidades o personas jurídicas en que la Sociedad tenga parte o interés; asistir en su representación a las juntas de accionistas, de socios, de comuneros o de asociados.- Veintiséis/ Representar a la Sociedad ante Ministerios, Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Tesorerías, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Intendencias, Gobernaciones, Corporación de Fomento de la Producción, Superintendencia de Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Comisión Nacional de Energía, Coordinador Eléctrico Nacional, Panel de perios, Contraloría General de la República, Fiscalía Nacional Económica, Comisión para Mercado Financiero, y ante cualquier otra institución, organismo, asociación gremial, empresa/o persona, sea pública, fiscal, semifiscal o particular, pudiendo formularles y suscribir toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas.- Veintisiete/ Representar a la Sociedad ante la Inspección del Trabajo y demás autoridades u organismos laborales, entidades de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones Previsionales y de Seguridad Social, COMPIN y organismos relativos a la Ley de Accidentes del Trabajo.- Veintiocho/ Representar judicialmente a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie; pudiendo ejercitar toda clase de acciones sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial podrá actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores,

Certificado N° 123456900976 /erifique validez en

Pag: 9/33

HUERFANOS 979 OF, 501 - SANTIAGO

cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos, conceder u otorgar quitas o esperas.- Veintinueve/ Celebrar contratos de transporte; tramitar pólizas de embarque o transbordo; extender, endosar y firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y, en general, efectuar toda clase de operaciones aduaneras, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Treinta/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, marcas, patentes, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias.- Treinta y uno/ Negociar, contratar, emitir, suscribir, modificar y resciliar contratos derivados del tipo futuros, forward o swaps de tasas, monedas, combustibles, índices o commodities, para ejecutar estrategia de cobertura de riesgo, circunstancia que no será necesario acreditar a terceros, pudiendo para este efecto girar o depositar en cuenta corriente, efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y/o vender divisas e instrumentos derivados, firmar contratos marcos o condiciones generales de contratación de derivados y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que estimaren necesarios o convenientes al efecto, estipulando en ellos, con amplias atribuciones, toda clase de pactos y cláusulas, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, en tanto el monto del respectivo contrato no exceda del equivalente de cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Treinta y dos/ Celebrar acuerdos de confidencialidad, convenios o protocolos de entendimiento y otros documentos similares que estimen convenientes para la coordinación, regulación o formalización de procesos de negociación de contratos o convenios de cualquier naturaleza, pudiendo pactar la entrega o recepción de información, el tratamiento y protección de ésta, etapas y plazos de negociación, acuerdos de exclusividad, bases o principios de negociación, y demás obligaciones propias de este tipo de documentos, ponerles término y solicitar la terminación de los mismos.-Treinta y tres/ Otorgar mandatos especiales, confiriendo o delegando en todo o en parte las facultades conferidas; revocar los mandatos y delegaciones y reasumir.- SEGUNDO:

Certificado 123456900976 Verifique valide http://www.fojas



HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Facultades que se otorgan a los Mandatarios Clase "A" para que, actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los Mandatarios Clase "B" y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a Engle Energía Chile S.A. con las siguientes facultades: Uno/ Comprar, vender, permutar, arrendar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales muebles e inmuebles, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Dos/ Comprar, permutar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de insumos y repuestos necesarios para el giro de la Sociedad, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América. - Tres/ Comprar, permutar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, sean de origen নুরাফ্রা o artificial, incluyendo fósiles como carbón, petróleo, gas natural y otros, y no fósiles, nió piomasa y residuos en cualquiera de sus especies, así como como todo tipo de ditivos, sorbentes e insumos requeridos, directa o indirectamente, para la generación, en anto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, y celebrar, modificar, terminar y dejar sin efecto contratos de transporte o de fletamento asociados a la adquisición de los señalados combustibles, aditivos, sorbentes e insumos; así como constituir, tomar, dar y entregar toda clase de garantías de pago de las obligaciones derivadas de los referidos contratos, operaciones o transacciones; y pagar y, en general, extinguir por cualquier modo las obligaciones que se contraigan en los mismos.- Cuatro/ Dar dinero y otros bienes en mutuo o en comodato, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Cinco/ Constituir, dar, entregar, aceptar, alzar y cancelar hipotecas, prendas y toda clase de garantías y prohibiciones, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Seis/ Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar, modificar y dejar sin efecto toda clase de contratos, en especial contratos de arrendamiento o prestación de servicios, confección de obras, operación y mantenimiento

Pag: 10/33

Certificado N 123456900976

123456900976 Verifique validez e http://www.fojas.cl



HUERFANOS 979 OF, 501 - SANTIAGO

de equipos o instalaciones, fletamento, transporte, arrendamiento y comodato de bienes muebles, aprovisionamiento, cambio, correduría, depósito, agencia, representación, comisión, consignación, concesión, transacción, y en general, cualquier otro contrato nominado o innominado pudiendo convenir en todos ellos toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, tales como convenir precios, intereses, reajustes, rentas, honorarios, remuneraciones, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, celebrar promesas y toda clase de actos y compromisos preparatorios para la celebración de los contratos que estuvieren facultados para otorgar, y en general, convenir todas las cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Siete/ Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar, modificar, terminar y dejar sin efecto contratos de suministro eléctrico, contratos de peaje, contratos de operación y/o mantenimiento de instalaciones eléctricas y contratos de conexión a instalaciones eléctricas. Sin embargo, para la celebración de contratos de suministro eléctrico por una capacidad superior a dos terawatts/hora por año se requerirá autorización previa del Directorio. Ocho/ Participar en procesos de licitación públicas o privadas, convocados por empresas, sean públicas o privadas, consumidores o instituciones pública, tales como el Ministerio de Bienes Nacionales, el Ministerio de Energía, la Comisión Nacional de Energía, el Coordinador Eléctrico Nacional u otras, para la asignación de contratos de suministro eléctrico, contratos de ejecución y/u operación de obras de transmisión eléctrica, contratos de servicios complementarios o contratos de prestación de servicios relacionados con los anteriores, pudiendo al efecto adquirir bases de licitación, formular consultas, presentar antecedentes, propuestas y ofertas, otorgar garantías y suscribir los contratos que resulten del proceso de licitación, en tanto el monto de la respectiva oferta o contrato no exceda de diez millones de de dólares de los Estados Unidos de América ni de la limitación indicada en el numeral anterior para los contratos de suministro eléctrico.- Nueve/ Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar contratos de trabajo, colectivos o individuales, poner término a unos y otros o solicitar la terminación de los mismos, en tanto el monto anual del respectivo contrato no exceda del equivalente

Pag: 11/33





HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América en el caso de los contratos colectivos y de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América en el caso de los contratos individuales de trabajo.- Diez/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar e impugnar las liquidaciones de siniestros, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Once/ Desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver. revocar y terminar o solicitar la terminación de todo tipo de actos y contratos que la Sociedad celebre o hubiere celebrado, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. - Doce/ Exigir rendiciones de cuentas. - Trece/ Pagar y, en general, extinguir por cualquier modo toda clase de obligaciones de la Sociedad hasta por el monto individual de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Catorce/ Cobrar y percibir ർമ്മാവേ se adeude a la Sociedad o se le haya dado en garantía, incluyendo boletas sancarias de garantia y pólizas de seguros; y firmar los correspondientes recibos, ब्राट्टवर्णाentos, finiquitos y cancelaciones.- Quince/ Retirar, cobrar y percibir en nombre de la Sociedad, los dineros entregados en depósito a plazo o a la vista, o cualquier monto invertido por la Sociedad en el mercado de capitales, en cualquier forma, ya sea en instrumentos de renta fija como pagarés, efectos de comercio y en fondos mutuos, futuros de divisas y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro; en bancos nacionales o extranjeros, pudiendo firmar todos los instrumentos necesarios para este efecto.- Dieciséis/ Representar a la Sociedad ante bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeros, particulares o estatales, con las más amplias facultades; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, en tanto el monto de la respectiva instrucción o comisión de confianza no exceda del equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Diecisiete/ Abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias; depositar en ellas; imponerse de sus movimientos; aprobar u objetar sus saldos y retirar talonarios de cheques.- Dieciocho/ Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término al arrendamiento; colocar y retirar dineros y valores en custodia, cobranza o garantía en bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeros y cancelar los certificados

Certificado N 123456900976 /erifique validez ei

HUERFANOS 979 OF, 501 - SANTIAGO

respectivos, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Diecinueve/ Tomar préstamos con bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeros, en moneda nacional o extranjera, sea a través de créditos en cuenta corriente, avances contra aceptación, préstamos con letras, pagarés, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito o en cualquier otra forma con garantía o sin ella, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Veinte/ Contratar boletas bancarias de garantía y pólizas de seguros de créditos o de garantía para caucionar obligaciones sociales y firmar pagarés, en tanto el monto de la respectiva boleta de garantía o póliza no exceda del equivalente de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Veintiuno/ Girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad, tanto en moneda nacional o extranjera; autorizar cargos en ellas; y ordenar transferencias de fondos desde y hacia las mismas, hasta por el monto individual de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. - Veintidós/ Girar, suscribir, aceptar y reaceptar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, cobrar, cancelar, prorrogar, depositar, descontar, transferir y disponer en cualquier forma toda clase de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos bancarios y mercantiles, efectos públicos, títulos de crédito y demás valores mobiliarios; darles orden de no pago, protestarlos y ejercitar toda clase de acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos, hasta por el monto individual de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. - Veintitrés/ Endosar cheques y cualquier tipo de documentos bancarios o efectos de comercio, con el exclusivo objeto de depositarlos en las cuentas corrientes de la Sociedad, hasta por el monto individual de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Veinticuatro/ Realizar todo tipo de operaciones de cambios internacionales, pudiendo al efecto contratar créditos documentarios, contratar apertura de acreditivos, firmar cartas de crédito de cualquier tipo, celebrar ventas condicionales, firmar pagarés, autorizar cargos en cuenta corriente para las referidas operaciones, hacer declaraciones juradas y asumir riesgo de diferencia de cambios, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de veinte millones

Pag: 13/33





HUERFANOS 979 OF, 501 - SANTIAGO

de dólares de los Estados Unidos de América.- Veinticinco/ Realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, pudiendo al efecto extender, endosar, cancelar y retirar conocimientos de embarque, suscribir registros e informes de importación y exportación, suscribir anexos, hacer declaraciones juradas y, en general, hacer todos los trámites y gestiones pertinentes para importar y exportar mercaderías o servicios ante instituciones bancarias nacionales o extranjeras, autoridades y servicios u organismos del Estado; habilitar almacenes particulares o depósitos francos; desaduanar mercaderías, pagar derechos y servicios que procedan en la forma y condiciones vigentes y, en general, realizar todos los trámites, actos y contratos que se necesiten para la importación e internación de mercaderías, como asimismo para la exportación y embarque de ellas, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Veintiséis/ Invertir los excedentes e caja de la Sociedad en el mercado de capitales, operando en este con amplias cuttades, pudiendo comprar, vender, negociar e invertir en cualquier forma en nistrumentos de renta fija tales como, y sin limitación, pagarés del Banco Central de Chile, portos del Tesoro, pagarés, efectos de comercio, depósitos a plazo en bancos nacionales o extranjeros con clasificación de riesgo Nuno y A, respectivamente, y en fondos mutuos, compraventa de divisas y futuros de divisas y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro que exista en el país o en el extranjero o que pueda establecerse en el futuro; convenir las condiciones, precios, intereses, términos y modalidades de estas operaciones, firmar todos los instrumentos para llevarlas a cabo; pagar; y representar a la Sociedad con derecho a voz y voto y con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Veintisiete/ Representar a la Sociedad ante Ministerios, Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Tesorerías, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Intendencias, Gobernaciones, Corporación de Fomento de la Producción, Superintendencia de Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Comisión Nacional de Energía, Coordinador Eléctrico Nacional, Panel de Expertos, Contraloría General de la República, Fiscalía Nacional

Certificado N 123456900976 Verifique validez e http://www.fojas.cl



HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Económica, Comisión para el Mercado Financiero y ante cualquier otra institución, organismo, asociación gremial, empresa o persona, sea pública, fiscal, semifiscal o particular, pudiendo formularles y suscribir toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas.- Veintiocho/ Representar a la Sociedad ante la Inspección del Trabajo y demás autoridades u organismos laborales, entidades de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones Previsionales y de Seguridad Social, COMPIN y organismos relativos a la Ley de Accidentes del Trabajo.- Veintinueve/ Representar judicialmente a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie; pudiendo ejercitar toda clase de acciones sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial podrá actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos, conceder u otorgar quitas o esperas.- Treinta/ Celebrar contratos de transporte; tramitar pólizas de embarque o transbordo; extender, endosar y firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y, en general, efectuar toda clase de operaciones aduaneras, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Treinta y uno/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, marcas, patentes, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias.- Treinta y dos/ Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades de cualquier naturaleza, comunidades, asociaciones, cuentas

Pag: 15/33





HUERFANOS 979 OF, 501 - SANTIAGO

en participación, sociedades de hecho y todo tipo de entidades o personas jurídicas en que la Sociedad tenga parte o interés; asistir en su representación a las juntas de accionistas, de socios, de comuneros o de asociados.- Treinta y tres/ Negociar, contratar, emitir, suscribir, modificar y resciliar contratos derivados del tipo futuros, forward o swaps de tasas, monedas, combustibles, índices o commodities, para ejecutar estrategia de cobertura de riesgo, circunstancia que no será necesario acreditar a terceros, pudiendo para este efecto girar o depositar en cuenta corriente, efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y/o vender divisas e instrumentos derivados, firmar contratos marcos o condiciones generales de contratación de derivados y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que estimaren necesarios o convenientes al efecto, estipulando en ellos, con amplias atribuciones, toda clase de pactos y cláusulas, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, en tanto el monto del respectivo contrato, no exceda del equivalente de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América. - Treinta y patro Delebrar acuerdos de confidencialidad, convenios o protocolos de entendimiento y நிறு அடிப்பு hentos similares que estimen convenientes para la coordinación, regulación o formalización de procesos de negociación de contratos o convenios de cualquier naturaleza, pudiendo pactar la entrega o recepción de información, el tratamiento y protección de ésta, etapas y plazos de negociación, acuerdos de exclusividad, bases o principios de negociación, y demás obligaciones propias de este tipo de documentos, ponerles término y solicitar la terminación de los mismos. - Treinta y cinco/ Otorgar mandatos especiales, confiriendo o delegando en todo o en parte las facultades conferidas; revocar los mandatos y delegaciones y reasumír.- TERCERO: Facultades que se otorgan a los Mandatarios Clase "B" para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a Engie Energía Chile S.A. con las siguientes facultades: Uno/ Comprar, vender, permutar, arrendar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales muebles e inmuebles, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América.- Dos/ Comprar, permutar y, en general, adquirir a cualquier título, toda

Pag: 16/33

Certificado N° 23456900976 (ertifique validez en

clase de insumos y repuestos necesarios para el giro de la Sociedad, en tanto el monto del

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América.- Tres/ Comprar, permutar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, sean de origen natural o artificial, incluyendo fósiles como carbón, petróleo, gas natural y otros, y no fósiles, como biomasa y residuos en cualquiera de sus especies, así como como todo tipo de aditivos, sorbentes e insumos requeridos, directa o indirectamente, para la generación, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América, y celebrar, modificar, terminar y dejar sin efecto contratos de transporte o de fletamento asociados a la adquisición de los señalados combustibles, aditivos, sorbentes e insumos; así como constituir, tomar, dar y entregar toda clase de garantías de pago de las obligaciones derivadas de los referidos contratos, operaciones o transacciones; y pagar y, en general, extinguir por cualquier modo las obligaciones que se contraigan en los mismos.- Cuatro/ Dar dinero y otros bienes en mutuo o en comodato, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América - Cinco/ Constituir, dar, entregar, aceptar, alzar y cancelar hipotecas, prendas y toda clase de garantías y prohibiciones, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América.- Seis/ Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar, modificar y dejar sin efecto toda clase de contratos, en especial contratos de arrendamiento o prestación de servicios, confección de obras, operación y mantenimiento de equipos o instalaciones, fletamento, transporte, arrendamiento y comodato de bienes muebles, aprovisionamiento, cambio, correduría, depósito, agencia, representación, comisión, consignación, concesión, transacción, y en general, cualquier otro contrato nominado o innominado, pudiendo convenir en todos ellos toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, tales como convenir reajustes, precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, celebrar promesas y toda clase de actos y compromisos preparatorios para la celebración de los contratos que estuvieren facultados para otorgar, y en general, convenir

Pag: 17/33





HUERFANOS 979 OF, 501 - SANTIAGO

todas las cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América.- Siete/ Participar en procesos de licitación públicas o privadas, convocados por empresas, sean públicas o privadas, consumidores o instituciones pública, tales como el Ministerio de Bienes Nacionales, el Ministerio de Energía, la Comisión Nacional de Energía, el Coordinador Eléctrico Nacional u otras, para la asignación de contratos de suministro eléctrico, contratos de ejecución y/u operación de obras de transmisión eléctrica, contratos de servicios complementarios o contratos de prestación de servicios relacionados con los anteriores, pudiendo al efecto adquirir bases de licitación, formular consultas, presentar antecedentes, propuestas y ofertas, otorgar garantías y suscribir los contratos que resulten del proceso de licitación, en tanto el monto de la respectiva oferta o contrato no exceda de cinco millones de dólares de stados Unidos de América.- Ocho/ Terminar contratos individuales de trabajo.- Nueve/ elebra primas, fijar riesgos, plazos y demás TARIA S ଅନିସ୍ଥାୟାରମ୍ପ୍ର cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar e impugnar las la la ciónes de siniestros, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América.- Diez/ Desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar o solicitar la terminación de todo tipo de actos y contratos que la Sociedad celebre o hubiere celebrado, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Once/ Exigir rendiciones de cuentas. - Doce/ Pagar y, en general, extinguir por cualquier modo toda clase de obligaciones de la Sociedad hasta por el monto individual de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Trece/ Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad o se le haya dado en garantía, incluyendo boletas bancarias de garantía y pólizas de seguros; y firmar los correspondientes recibos, alzamientos, finiquitos y cancelaciones.-Catorce/ Retirar, cobrar y percibir en nombre de la Sociedad, los dineros entregados en depósito a plazo o a la vista, o cualquier monto invertido por la Sociedad en el mercado de capitales, en cualquier forma, ya sea en instrumentos de renta fija como pagarés, efectos





de comercio y en fondos mutuos, futuros de divisas y, en general, en cualquier otro sistema

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

de inversión o de ahorro; en bancos nacionales o extranjeros, pudiendo firmar todos los instrumentos necesarios para este efecto, hasta por el monto individual de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Quince/ Representar a la Sociedad ante bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeros, particulares o estatales, con las más amplias facultades; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, en tanto el monto de la respectiva instrucción o comisión de confianza no exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Dieciséis/ Abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias; depositar en ellas; imponerse de sus movimientos; aprobar u objetar sus saldos; y retirar talonarios de cheques, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Diecisiete/ Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término al arrendamiento; colocar y retirar dineros y valores en custodia. cobranza o garantía en bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeros y: cancelar los certificados respectivos, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Dieciocho/ Tomar préstamos con bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeros, en moneda nacional o extranjera, sea a través de créditos en cuenta corriente, avances contra aceptación, prestamos con letras, pagarés, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito o en cualquier otra forma con garantía o sin ella, en tanto el monto del respectivo contrato. operación o transacción no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. - Diecinueve/ Contratar boletas bancarias de garantía y pólizas de seguros de créditos o de garantía para caucionar obligaciones sociales y firmar pagarés, en tanto el monto de la respectiva boleta de garantía o póliza no exceda del equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América. - Veinte/ Girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad, tanto en moneda nacional o extranjera; autorizar cargos en ellas; y ordenar transferencias de fondos desde y hacia las mismas. hasta por el monto individual de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Veintiuno/ Girar, suscribir, aceptar y reaceptar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, cobrar, cancelar, prorrogar, depositar, descontar, transferir y disponer en

Pag: 19/33





HUERFANOS 979 OF, 501 - SANTIAGO

cualquier forma toda clase de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos bancarios y mercantiles, efectos públicos, títulos de crédito y demás valores mobiliarios; darles orden de no pago, protestarlos y ejercitar toda clase de acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos, hasta por el monto individual de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Veintidós/ Endosar cheques y cualquier tipo de documentos bancarios o efectos de comercio, con el exclusivo objeto de depositarlos en las cuentas corrientes de la Sociedad, hasta por el monto individual de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. - Veintitrés/ Realizar todo tipo de operaciones de cambios internacionales, pudiendo al efecto contratar créditos documentarios, contratar apertura de acreditivos, firmar cartas de crédito de cualquier tipo, celebrar ventas condicionales, firmar pagarés, autorizar cargos en cuenta corriente para las referidas operaciones, hacer declaraciones juradas y asumir riesgo de diferencia de cambios, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América.elAtibuatro/ Realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, pudiendo al efecto der, endosar, cancelar y retirar conocimientos de embarque, suscribir registros e informes de importación y exportación, suscribir anexos, hacer declaraciones juradas y, en general, hacer todos los trámites y gestiones pertinentes para importar y exportar mercaderías o servicios ante instituciones bancarias nacionales o extranjeras, autoridades y servicios u organismos del Estado; habilitar almacenes particulares o depósitos francos; desaduanar mercaderías, pagar derechos y servicios que procedan en la forma y condiciones vigentes y, en general, realizar todos los trámites, actos y contratos que se

Pag: 20/33



123456900976 Verifique validez er http://www.fojas.cl



necesiten para la importación e internación de mercaderías, como asimismo para la

exportación y embarque de ellas, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o

transacción no exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos

de América.- Veinticinco/ Invertir los excedentes de caja de la Sociedad en el mercado de

capitales, operando en este con amplias facultades, pudiendo comprar, vender, negociar e

invertir en cualquier forma en instrumentos de renta fija tales como, y sin limitación, pagarés

del Banco Central de Chile, bonos del Tesoro, pagarés, efectos de comercio, depósitos a

plazo en bancos nacionales o extranjeros con clasificación de riesgo Nuno y A,

HUERFANOS 979 OF, 501 - SANTIAGO

respectivamente, y en fondos mutuos, compraventa de divisas y futuros de divisas y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro que exista en el país o en el extranjero o que pueda establecerse en el futuro; convenir las condiciones, precios, intereses, términos y modalidades de estas operaciones, firmar todos los instrumentos para llevarlas a cabo; pagar; y representar a la Sociedad con derecho a voz y voto y con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de quince millones de de dólares de los Estados Unidos de América.- Veintiséis/ Celebrar contratos de transporte; tramitar pólizas de embarque o transbordo; extender, endosar y firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, quías de tránsito, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y, en general, efectuar toda clase de operaciones aduaneras, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América - Veintisiete/ Representar a la Sociedad ante Ministerios, Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Tesorerías, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Intendencias, Gobernaciones, Corporación de Fomento de la Producción, Superintendencia de Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Comisión Nacional de Energía, Coordinador Eléctrico Nacional, Panel de Expertos, Contraloría General de la República, Comisión para el Mercado Financiero, Fiscalia Nacional Económica y ante cualquier otra institución, organismo, asociación gremial, empresa o persona, sea pública, fiscal, semifiscal o particular, pudiendo formularles y suscribir toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas.- Veintiocho/ Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades de cualquier naturaleza, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y todo tipo de entidades o personas jurídicas en que la Sociedad tenga parte o interés; asistir en su representación a las juntas de accionistas, de socios, de comuneros o de asociados.-Veintinueve/ Negociar, contratar, emitir, suscribir, modificar y resciliar contratos derivados del tipo futuros, forward o swaps de tasas, monedas, combustibles, indices o commodities, para ejecutar estrategia de cobertura de riesgo, circunstancia que no será necesario

Pag: 21/33





HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

acreditar a terceros, pudiendo para este efecto girar o depositar en cuenta corriente. efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y/o vender divisas e instrumentos derivados, firmar contratos marcos o condiciones generales de contratación de derivados y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que estimaren necesarios o convenientes al efecto, estipulando en ellos, con amplias atribuciones, toda clase de pactos y cláusulas, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, en tanto el monto del respectivo contrato, no exceda del equivalente de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Treinta/ Celebrar acuerdos de confidencialidad. convenios o protocolos de entendimiento y otros documentos similares que estimen convenientes para la coordinación, regulación o formalización de procesos de negociación de contratos o convenios de cualquier naturaleza, pudiendo pactar la entrega o recepción de información, el tratamiento y protección de ésta, etapas y plazos de negociación, acuerdos de exclusividad, bases o principios de negociación, y demás obligaciones propias le este tipo de documentos, ponerles término y solicitar la terminación de los mismos.reinta y uno/ Otorgar mandatos especiales, confiriendo o delegando en todo o en parte las facultades conferidas; revocar los mandatos y delegaciones y reasumir.- CUARTO: acultades que se otorgan a los Mandatarios Clase "B" para que, actuando

Pag: 22/33

Certificado Nº 123456900976

72



conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los Mandatarios Clase "C" y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a Engie Energía Chile S.A. con las siguientes facultades: Uno/ Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar, modificar y dejar sin efecto toda clase de contratos, en especial contratos de arrendamiento o prestación de servicios, confección de obras, operación y mantenimiento de equipos o instalaciones, fletamento, transporte, arrendamiento y comodato de bienes muebles, aprovisionamiento, cambio, correduría, depósito, agencia, representación, comisión, consignación, concesión, transacción, y en general, cualquier otro contrato nominado o innominado, pudiendo convenir en todos ellos toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, tales como convenir precios, intereses, reajustes, rentas, honorarios, remuneraciones, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, celebrar promesas y toda clase de actos y compromisos preparatorios para la celebración de los contratos que

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

estuvieren facultados para otorgar, y en general, convenir todas las cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos, en tanto el monto del respectivo contrato. operación o transacción no exceda del equivalente de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América.- Dos/ Exigir rendiciones de cuentas.- Tres/ Pagar y, en general, extinguir por cualquier modo toda clase de obligaciones de la Sociedad, hasta por el monto individual de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Cuatro/ Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad o se le haya dado en garantía, incluyendo boletas bancarias de garantía y pólizas de seguros; y firmar los correspondientes recibos y cancelaciones.- Cincol Representar a la Sociedad ante bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeros, particulares o estatales, con las más amplias facultades; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, en tanto el monto de la respectiva instrucción o comisión de confianza no exceda del equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América.- Seis/ Depositar en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad; imponerse de sus movimientos; aprobar u objetar sus saldos; y retirar talonarios. de cheques, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América - Siete/ Contratar boletas bancarias de garantía y pólizas de seguros de créditos o de garantía para caucionar obligaciones sociales, firmar pagarés, en tanto el monto de la respectiva boleta de garantía o póliza no exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Ocho/ Girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad, tanto en moneda nacional o extranjera; autorizar cargos en ellas; y ordenar transferencias de fondos desde y hacia las mismas, hasta por el monto individual de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Nueve/ Girar, suscribir, aceptar y reaceptar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, cobrar, cancelar, prorrogar, depositar, descontar, transferir y disponer en cualquier forma toda clase de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos bancarios y mercantiles, efectos públicos. títulos de crédito y demás valores mobiliarios; darles orden de no pago, protestarlos y ejercitar toda clase de acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos, hasta por el monto individual de un millón de dólares de los Estados Unidos de América.- Diez/ Endosar cheques y cualquier tipo de documentos bancarios o efectos

Pag: 23/33





HUERFANOS 979 OF, 501 - SANTIAGO

de comercio, con el exclusivo objeto de depositarlos en las cuentas corrientes de la Sociedad.- Once/ Retirar, cobrar y percibir en nombre de la Sociedad los dineros entregados en depósito a plazo o a la vista en bancos nacionales o extranjeros, pudiendo firmar todos los instrumentos necesarios para este efecto, hasta por el monto individual de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Doce/ Realizar todo tipo de operaciones de cambios internacionales, pudiendo al efecto contratar créditos documentarios, contratar apertura de acreditivos, firmar cartas de crédito de cualquier tipo, celebrar ventas condicionales, firmar pagarés, autorizar cargos en cuenta corriente para las referidas operaciones, hacer declaraciones juradas y asumir riesgo de diferencia de cambios, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América.- Trece/ Realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, pudiendo al efecto extender, endosar, cancelar y retirar conocimientos de embarque, suscribir registros e informes de importación exportación, suscribir anexos, hacer declaraciones juradas y, en general, hacer todos los mántes y gestiones pertinentes para importar y exportar mercaderías o servicios ante

Estado; habilitar almacenes particulares o depósitos francos; desaduanar mercaderías, pagar derechos y servicios que procedan en la forma y condiciones vigentes y, en general, realizar todos los trámites, actos y contratos que se necesiten para la importación e internación de mercaderías, como asimismo para la exportación y embarque de ellas, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América.- Catorce/ Invertir los excedentes de caja de la Sociedad en el mercado de capitales, operando en este con amplias facultades, pudiendo comprar, vender, negociar e invertir en cualquier forma en instrumentos de renta fija tales como, y sin limitación, pagarés del Banco Central de Chile, bonos del Tesoro, pagarés, efectos de comercio, depósitos a plazo en bancos nacionales o extranjeros con clasificación de riesgo Nuno y A, respectivamente, y en fondos mutuos, compraventa de divisas y futuros de divisas y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro que exista en el país o en el extranjero o que pueda establecerse en el futuro; convenir las condiciones, precios, intereses, términos y modalidades de estas

Pag: 24/33



123456900976 Verifique validez e http://www.fojas.cl



HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

operaciones, firmar todos los instrumentos para llevarlas a cabo; pagar; y representar a la Sociedad con derecho a voz y voto y con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Quince/ Representar a la Sociedad ante Ministerios, Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Tesorerías, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Intendencias, Gobernaciones, Superintendencia de Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Comisión Nacional de Energía, Coordinador Eléctrico Nacional, Panel de Expertos, Comisión para el Mercado Financiero Fiscalía Nacional Económica y ante cualquier otra institución, organismo, asociación gremial, empresa o persona, sea pública, fiscal, semifiscal o particular, pudiendo formularles y suscribir toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas, en tanto el monto de la respectiva petición u operación no exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América.- Dieciséis/ Celebrar contratos de transporte; tramitar pólizas de embarque o transbordo; extender, endosar y firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y, en general, efectuar toda clase de operaciones aduaneras, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América.- QUINTO: Facultades que se otorgan a los Mandatarios Clase "A" para que, actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los Mandatarios Clase "C" y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a Engie Energía Chile S.A. con las siguientes facultades: Uno/ Depositar en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad; imponerse de sus movimientos; aprobar u objetar sus saldos; y retirar talonarios de cheques, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América.- Dos/ Contratar boletas bancarias de garantía y pólizas de seguros de créditos o de garantía para caucionar obligaciones sociales y firmar pagarés, en tanto el monto de la respectiva boleta de garantía o póliza no exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América.-

Pag: 25/33





HUERFANOS 979 OF, 501 - SANTIAGO

Tres/ Girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad, tanto en moneda nacional o extranjera; autorizar cargos en ellas; y ordenar transferencias de fondos desde y hacia las mismas, hasta por el monto individual de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Cuatro/ Girar, suscribir, aceptar y reaceptar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, cobrar, cancelar, prorrogar, depositar, descontar, transferir y disponer en cualquier forma toda clase de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos bancarios y mercantiles, efectos públicos, títulos de crédito y demás valores mobiliarios; darles orden de no pago, protestarios y ejercitar toda clase de acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales documentos, hasta por el monto individual de un millón de dólares de los Estados Unidos de América.- Quinto/ Realizar todo tipo de operaciones de cambios internacionales, pudiendo al efecto contratar créditos documentarios, contratar apertura de acreditivos, firmar cartas de crédito de cualquier tipo, celebrar ventas condicionales, firmar pagarés, autorizar cargos en cuenta prifente para las referidas operaciones, hacer declaraciones juradas y asumir riesgo de renticia de cambios, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción ر و المراجعة و المراج Seis/ Realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, pudiendo al efecto extender, endosar, cancelar y retirar conocimientos de embarque, suscribir registros e informes de importación y exportación, suscribir anexos, hacer declaraciones juradas y, en general, hacer todos los trámites y gestiones pertinentes para importar y exportar mercaderías o servicios ante instituciones bancarias nacionales o extranjeras, autoridades y servicios u organismos del Estado; habilitar almacenes particulares o depósitos francos; desaduanar mercaderías, pagar derechos y servicios que procedan en la forma y condiciones vigentes y, en general, realizar todos los trámites, actos y contratos que se necesiten para la importación e internación de mercaderías, como asimismo para la exportación y embarque de ellas, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América.- Siete/ Retirar, cobrar y percibir en nombre de la Sociedad los dineros entregados en depósito a plazo o a la vista en bancos nacionales o extranjeros, pudiendo firmar todos los instrumentos

Pag: 26/33

np://www.rojas.

necesarios para este efecto, hasta por el monto individual de veinte millones de dólares de

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

los Estados Unidos de América.- Ocho/ Invertir los excedentes de caja de la Sociedad en el mercado de capitales, operando en este con amplias facultades, pudiendo comprar, vender, negociar e invertir en cualquier forma en instrumentos de renta fija tales como, y sin limitación, pagarés del Banco Central de Chile, bonos del Tesoro, pagarés, efectos de comercio, depósitos a plazo en bancos nacionales o extranjeros con clasificación de riesgo Nuno y A, respectivamente, y en fondos mutuos, compraventa de divisas y futuros de divisas y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro que exista en el país o en el extranjero o que pueda establecerse en el futuro; convenir las condiciones. precios, intereses, términos y modalidades de estas operaciones, firmar todos los instrumentos para llevarlas a cabo; pagar; y representar a la sociedad con derecho a voz y voto y con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América.- Nueve/ Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad o se le haya dado en garantía, incluyendo boletas bancarias de garantía y pólizas de seguros, y firmar los correspondientes recibos. alzamientos, finiquitos y cancelaciones - Diez/ Celebrar contratos de transporte: tramitar pólizas de embarque o transbordo; extender, endosar y firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y, en general, efectuar toda clase de operaciones aduaneras. en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América.- SEXTO: Facultades que se otorgan a los Mandatarios Clase "B" para que, actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los Mandatarios Clase "D" y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a Engie Energía Chile S.A. con las siguientes facultades: Uno/ Alzar y cancelar hipotecas constituidas por trabajadores o ex-trabajadores de la Sociedad.- Dos/ Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad o se le haya dado en garantía, incluyendo boletas bancarias de garantía y pólizas de seguros; y firmar los correspondientes recibos y cancelaciones.- Dos/ Representar a la Sociedad ante la Inspección del Trabajo y demás autoridades u organismos laborales, entidades de previsión, Administradoras de Fondos de

Pag: 27/33





HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Pensiones, Instituciones Previsionales y de Seguridad Social, COMPIN y organismos relativos a la Ley de Accidentes del Trabajo. - SÉPTIMO: Facultades que se otorgan a los Mandatarios Clase "C" para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a Engie Energía Chile S.A. con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la Sociedad ante bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeros, particulares o estatales, con las más amplias facultades, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de hasta quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América.-Dos/ Depositar en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad; imponerse de sus movimientos; y retirar talonarios de cheques.- Tres/ Endosar cheques y cualquier tipo de documentos bancarios o efectos de comercio, con el exclusivo objeto de depositarlos en las cuentas corrientes de la Sociedad, hasta por el monto individual de cien mil dólares de los Estados Unidos de América.- Tres/ Invertir los excedentes de caja de la Sociedad en el ersado de capitales, operando en este con amplias facultades, pudiendo comprar, vender, ecociar e invertir en cualquier forma en instrumentos de renta fija tales como, y sin P/O PULIMITACIÓN, pagarés del Banco Central de Chile, bonos del Tesoro, pagarés, efectos de comercio, depósitos a plazo en bancos nacionales o extranjeros con clasificación de riesgo Nuno y A, respectivamente, y en fondos mutuos, compraventa de divisas y futuros de divisas y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro que exista en el país o en el extranjero o que pueda establecerse en el futuro; convenir las condiciones, precios, intereses, términos y modalidades de estas operaciones, firmar todos los instrumentos para llevarlas a cabo; pagar; y representar a la Sociedad con derecho a voz y voto y con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América.- Cuatro/ Pagar y, en general, extinguir por cualquier modo toda clase de obligaciones de la Sociedad, hasta por el monto individual de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América.- Quinto/ Girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad, tanto en moneda nacional o extranjera; autorizar cargos en ellas; y ordenar transferencias de fondos desde y hacia las mismas, hasta por el monto individual de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de



HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

América.- OCTAVO: Facultades que se otorgan a los Mandatarios Clase "A". Mandatarios Clase "B" y Mandatarios Clase "C" para que, actuando separada e indistintamente cualquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a Engle Energía Chile S.A. con las siguientes facultades: Uno/ Entregar a/y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta.- NOVENO: Facultades que se otorgan a los Mandatarios Clase "D" para que, actuando separada e indistintamente cualquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a Engie Energía Chile S.A. con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la Sociedad ante la Inspección del Trabajo y demás autoridades u organismos laborales, entidades de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones Previsionales y de Seguridad Social, COMPIN y organismos relativos a la Ley de Accidentes del Trabajo, en tanto el monto de la respectiva petición u operación no exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América.- Dos/ Entregar a/y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta. - DÉCIMO: Facultades que se otorgan a los Mandatarios Clase "E" para que, actuando separada e indistintamente cualquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a Engie Energía Chile S.A. con las siguientes facultades: Uno/ Representar judicialmente a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie; pudiendo ejercitar toda clase de acciones sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. Sin embargo, no podrá ser notificado de nuevas demandas.- Dos/ Otorgar mandatos especiales, confiriendo o delegando en todo o en parte las facultades conferidas; revocar los mandatos y

Pag: 29/33





HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

delegaciones y reasumir. Sin embargo, no podrá delegar la facultad de contestar demandas sin que la respectiva resolución judicial se hubiere notificado previamente al mandante.-Tres/ Representar a la Sociedad en todo tipo de procesos administrativos, sean de naturaleza sancionatoria, normativa u otra, contenciosos o no, incluyendo reclamaciones, reposiciones, acciones y recursos, cualquiera sea naturaleza, ante Ministerios, Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Tesorerías, Servicio Nacional de Aduanas, Intendencias, Gobernaciones, Superintendencia de Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental. Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Comisión Nacional de Energía, Coordinador Eléctrico Nacional, Panel de Expertos, Contraloría General de la República, Comisión para el Mercado Financiero, Fiscalía Nacional Económica y ante cualquier otra institución, organismo, asociación gremial, empresa o persona, sea pública, fiscal, semifiscal o particular, pudiendo formularles y suscribir toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o esisjirse de ellas.- <u>DÉCIMO PRIMERO</u>: Facultades que se otorgan a los Mandatarios "É∰para que, actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno นี้อีใต้เย็าลู/de los Mandatarios Clase "A" o Clase "B", y anteponiendo a sus firmas el nombré de la Sociedad, representen a Engie Energía Chile S.A. con las siguientes facultades: Uno/ Representar judicialmente a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie; pudiendo ejercitar toda clase de acciones sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial podrá actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en ambos inciso del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y términos legales, transigir tanto judicial como extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos, conceder u otorgar quitas o

Pag: 30/33

Certificado N° 123456900976 /erifique validez en

The special control of the special control of

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

esperas.- DÉCIMO SEGUNDO: Facultades que se otorgan a los Mandatarios Clase "G" para que, actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los Mandatarios Clase "A" o Clase "B", y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a Engle Energía Chile S.A. con las siguientes facultades: Uno/ Comprar, vender, permutar, arrendar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales muebles e inmuebles, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América.- Dos/ Comprar, permutar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de insumos y repuestos necesarios para el giro de la Sociedad, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América.- Tres/ Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar, modificar y dejar sin efecto contratos de transporte, arrendamiento o prestación de servicios, confección de obras, operación y mantenimiento de equipos o instalaciones, fletamento, transporte, arrendamiento y comodato de bienes muebles, aprovisionamiento, cambio, correduría, depósito, agencia, representación, comisión, consignación y concesión, pudiendo convenir en todos ellos toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América. - <u>DÉCIMO TERCERO</u>: Facultades que se otorgan a los Mandatarios Clase "G" para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, representen a Engie Energía Chile S.A. con las siguientes facultades: Uno/ Comprar, vender, permutar, arrendar v. en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales muebles e inmuebles, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América.- Dos/ Comprar, permutar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de insumos y repuestos necesarios para el giro de la Sociedad, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América.- Tres/ Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar, modificar y dejar sin efecto contratos de transporte, arrendamiento o prestación de servicios, confección de obras,

Pag: 31/33





HUERFANOS 979 OF, 501 - SANTIAGO

operación y mantenimiento de equipos o instalaciones, fletamento, transporte, arrendamiento y comodato de bienes muebles, aprovisionamiento, cambio, correduría, depósito, agencia, representación, comisión, consignación y concesión, pudiendo convenir en todos ellos toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, en tanto el monto del respectivo contrato, operación o transacción no exceda del equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. - DECIMO CUARTO: Designación de Mandatarios. - El Directorio por unanimidad acuerda designar a las siguientes personas como Mandatarios de la Sociedad y de todas las sociedades filiales que, de conformidad con sus respectivos estatutos, son administradas por la Sociedad, en la Clase que en cada caso se indica, quienes, actuando en la forma indicada al efecto, estarán investidos de la totalidad de los poderes establecidos para las respectivas categorías de Mandatarios: Mandatarios Clase "A": señores Axel Levêgue, Frank Demaille, Aníbal Prieto Larraín y Marc Verstraete.- Mandatarios Clase "B": señoras Bernardita Infante de Tezanos-Pinto y Andrea Cabrera Monzón y señores Eduardo Willigan Wenzel, Álvaro Rodrigo Gahona Vera, Gabriel Alejandro Marcuz, Carlos Regolf guaturii Luis Meersohn García-Huidobro, Pablo Villarino Herrera, Carlos Alberto Arias, mián Andrés Talavera y Mathieu Julien Ablard.- Mandatarios Clase "C": señora Alejandra barra Roudergue y señores Alexis Orellana Moya, Javier Alberto Lorca Cristi y David Emilio Seltzer.- Mandatarios Clase "D": señor Héctor Muñoz Zapata.- Mandatarios Clase "E": señoras María Francisca Vásquez Elías, Magdalena Donoso Balde, María José Ariztía Larrain y Bárbara Julio Nixon y señores Fernando Valdés Urrutia, Eliseo Andrés Levicán Torres, Manuel Hinojosa Pérez, Felipe Artigas Maritano y Camilo Mardones Espinoza.-Mandatarios Clase "G": señores Ricardo Peters, Roberto Zazzali Sánchez, Francisco Rojas Alday, Héctor Muñoz Zapata, Norberto Moreno Gutiérrez, Francisco Javier Jáuregui, Hernán Eduardo Romero Iturra, Adolfo Ernesto Pozo Vega, Franz Erwin Tiemann Michea, Sergio Antonio Labrín Mora, Jaime Fell Franco, Francisco Javier Barros Palma, Alonso Madueño, Robin Cuevas Canales - DECIMO QUINTO: Revocación de poderes. Con motivo de los nuevos poderes que en este acto se otorgan, el Directorio acuerda por unanimidad revocar y dejar sin efecto a contar del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la totalidad de los poderes generales que el Directorio hubiere otorgado para la

Pag: 32/33

Certificado
123456900976
Verifique validez e

The Special Control

HUERFANOS 979 OF, 501 - SANTIAGO

administración y representación de la Sociedad con anterioridad a esta fecha, con excepción, por tanto, de los poderes especiales y de las delegaciones de poderes. En especial se revocan, a contar del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, los poderes conferidos en la sesión de Directorio número quinientos cincuenta y nueve, celebrada el treinta de mayo de dos mil diecisiete, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha treinta de iunio de dos mil diecisiete en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, así como las designaciones de apoderados efectuadas en la misma sesión o en reuniones de Directorio posteriores de conformidad con la estructura de poderes aprobada en la señalada sesión de Directorio número quinientos cincuenta y nueve.- Reducción a escritura pública.- El Directorio acuerda, por la unanimidad de los asistentes, facultar a don Fernando Valdés Urrutia y a doña Francisca Videla Roca, actuando separadamente cualquiera de ellos, para reducir a escritura pública el acta que se levante de la presente sesión, sin perjuicio de las facultades reglamentarias conferidas al efecto al Presidente, el Gerente General y el Secretario. Los señores directores dejan constancia, para todos los efectos legales, que el presente acuerdo ha sido suscrito en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo cuarenta y ocho de la Ley de Sociedades Anónimas y del artículo ochenta y cinco del Reglamento de Sociedades Anónimas.- Firmas: Frank Demaille, Hendrik de Buyserie, Cristián Eyzaguirre Johnston, Marc Verstraete, Claudio Iglesis Guillard, Mauro Valdés Raczynski, Aníbal Prieto Larraín y Fernando Bravo Valdés".-Conforme con su original que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente y el Notario que autoriza.- Se anota en el LIBRO DE REPERTORIO bajo el número señalado.- Se da copia.- Doy fe

Pag: 33/33





